

497 ORDEN de 9 de mayo de 1989, por la que se aprueba el escudo heráldico del municipio de Los Silos (Tenerife).

A la vista del expediente que, con arreglo a las prescripciones de los arts.º 186 y 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se ha instruido para la adopción del escudo heráldico del municipio de Los Silos; en el ejercicio de la competencia contenida en los indicados preceptos y atribuida a este Departamento por el art.º 92.2 del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, habiendo recaído informe motivado del Pleno de la Corporación que propone blasonarse, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 22.2. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y emitido el preceptivo informe de la Real Academia de la Historia sobre la nueva armería municipal donde se proponen ciertas modificaciones que son aprobadas por unanimidad en sesión plenaria de 14 de marzo de 1989,

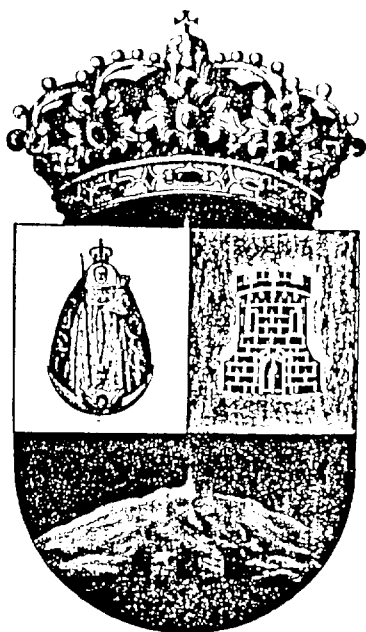
DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar el escudo heráldico de Los Silos (isla de Tenerife) cuyo dibujo figura como anexo y que trae la siguiente organización: medio partido y cortado. Primero de plata, la imagen de Ntra. Sra. de La Luz, segundo de oro, una torre de sable mazonada y aclarada de plata, tercero de campo de plata, la Montaña de Aregume de Sinope, sumada de una cruz de sable, al pie de aquélla tres accesos excavados en la roca. El timbre la Corona Real cerrada. Se han alterado aquí los esmaltes para evitar la infracción heráldica de color sobre color.

Su uso se realiza de conformidad con la normativa en vigor.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 1989.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.



498 ORDEN de 16 de mayo de 1989, por la que se convoca la concesión de autorizaciones para la instalación y funcionamiento de estaciones radiofónicas con modulación de frecuencia en Canarias.

El Real Decreto 801/1989, de 7 de marzo, dispone el traspaso de las funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Medios de Comunicación Social.

Por Decreto 96/86, de 6 de junio, se asignaron a la Consejería de la Presidencia las funciones traspasadas por el Real Decreto 801/86. El artículo 133.1 del Decreto 108/86, de 26 de junio, por el que se organizan las funciones asumidas por la Consejería de la Presidencia en materia de Medios de Comunicación Social, establece que el Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, podrá otorgar concesiones para la instalación y el funcionamiento de estaciones de radiodifusión en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Por Decreto 37/1989, de 16 de marzo, que regula la concesión de emisoras de radiodifusión con modulación de frecuencia, en la Disposición Final, 2, se faculta al Consejero para dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del mencionado Decreto.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Por la presente se convoca concurso de adjudicación, a personas o entidades privadas, de concesiones para la instalación y funcionamiento de emisoras de radiodifusión en ondas métricas con modulación de frecuencia en las localidades y con las características técnicas que se señalan en el anexo I de esta Orden.

Artículo 2º.- Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto Territorial 37/1989, de 16 de marzo.

Artículo 3º.- Las solicitudes de concesión habrán de ser dirigidas a la Dirección General de Justicia e Interior de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias, conforme al modelo normalizado que figura en el anexo II, acompañando proyecto técnico provisional con descripción de las características que figuran en el anexo III de esta Orden y que servirá de base al proyecto técnico definitivo.

Artículo 4º.- El solicitante deberá aportar (dentro de la memoria a que se refiere el art. 6.e) del Decreto Territorial, relación detallada de los medios económicos-financieros de que se valdrá la entidad solicitante para acometer el proyecto y la expresión cifrada del total de la inversión a realizar, así como los compromisos que asume en orden a adaptar la programación a las necesidades socio-culturales de su ámbito de audiencia.

Artículo 5º.- Los aspirantes deben acreditar la